



*Cuidamos
con Calidad*



Fundación Canaria Hogar Santa Rita, Nº 25

G-38252573

Entidad colaboradora de A.S.S. del Gobierno de Canarias 02/174

Ctra. Gral. las Dehesas, 127

Puerto de la Cruz - Tenerife - 38400

hogarsantarita@hogarsantarita.com

www.fundacionhogarsantarita.org

Teléfono: 922 38 95 32

ESTATUTOS - FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA

Reconocida y clasificada como Fundación Benéfico-Asistencial e inscrita en el Registro de las Fundaciones de Canarias con el Nº 25, el día 10 de Diciembre de 1990 y adaptados posteriormente a la Ley 2/98 de 6 de Abril de Fundaciones de Canarias.

Inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Prestación de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias con el Nº 02/174, de 26 de Abril de 1991.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y RÉGIMEN

Artículo 1º.- Se constituye una Fundación privada de interés público de carácter caritativo-benéfico denominada «HOGAR SANTA RITA» de duración indefinida.

Artículo 2º.- La Fundación se declara apolítica, confesional católica y sin fines de lucro y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- La Fundación aunque es confesional católica en orden a sus principios y a su régimen, está abierta, tanto para ser miembro como para recibir la atención o acogida como beneficiario, a cualquier persona, independientemente de sus creencias religiosas o ideología política.

Artículo 4º.- La Fundación se regirá por la legislación aplicable, especialmente por el Código Civil, Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 462/1985 de 14 de Noviembre, orden de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias de 9 de Abril de 1986 y demás disposiciones vigentes o que en su día se dicten por el Estado o la Comunidad Autónoma de Canarias, por los presentes Estatutos y por las normas que establezca El Patronato para el desarrollo de los mismos.

La Fundación se someterá a la fiscalización del órgano de protectorado correspondiente, concretamente la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias, en la forma y con el alcance que determinen las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II.- NACIONALIDAD, DOMICILIO FUNDACIONAL Y ÁMBITO DE ACCIÓN

Artículo 5º.- LA FUNDACIÓN CANARIA «HOGAR SANTA RITA» tiene nacionalidad española. Su domicilio es en la Ciudad del Puerto de la Cruz, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la carretera General de Las Dehesas, s/n, en una de las dependencias del edificio del Hogar Santa Rita II, propiedad de la Fundación Canaria "Hogar Santa Rita", con C.I.F. Nº- G 38252573, ubicado en esta dirección.

El Patronato podrá variar este domicilio dentro del ámbito de acción de la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

Artículo 6º.- El ámbito de acción de la Fundación es el de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CAPÍTULO III.- FINES DE LA FUNDACIÓN Y ACTIVIDADES PROPIAS

Artículo 7º.- Constituye el objeto de la Fundación la acogida en sus instalaciones o el apoyo preciso, a los ancianos que sufren soledad o falta de amor familiar o que vivan en condiciones impropias de un ser humano, en su vivienda o en torno de las mismas. También a aquellas personas en que se den estas condiciones, con independencia de no ser de edad avanzada.

Corresponderá a los Órganos de Gobierno de la Fundación la determinación y desarrollo de sus programas de actividades, conforme al fin establecido para aquellas y será de su competencia el estudio de situación en cada caso concreto para que sea conferida la acogida del necesitado e incluso, para adquirir la condición de miembro colaborador o de honor.

También a aquellas personas de cualquier nacionalidad: (españoles, comunitarios, inmigrantes, emigrantes retornados, etc.) y situación biopsicosocial en que se den estas condiciones, con independencia de la edad.

Artículo 8º.- Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación tiene plena capacidad jurídica y de obrar.

a.- Por tanto, con carácter anunciativo y no limitativo, podrá adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales, títulos-valores y participaciones en sociedades o comunidades; concertar, formular, modificar, ejecutar o extinguir toda clase de actos y contratos de administración, riguroso dominio o disposición, ya sean civiles, mercantiles, laborales, fiscales o administrativos, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición y enajenación o gravamen de bienes muebles, inmuebles o derechos reales, incluso el de hipoteca, pactando libremente sus cláusulas y condiciones; constituir, perfeccionar y desarrollar toda clase de actividades, servicios, cooperativas, entidades de previsión, gabinetes de estudio, impresión y divulgación, creación de equipos multidisciplinares, promover cuestiones públicas y otras actividades para recaudar fondos e iniciativas de índole diversa; conferir poderes, generales o especiales, a las personas y con las facultades que estime convenientes, aunque no figuren antes relacionadas; renunciar y transigir bienes y derechos, ejercitar toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y

Autoridades u Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipios; y designar Letrados y Procuradores de los Tribunales, otorgando a favor de éstos poderes generales para pleitos, incluso para los supuestos de casación ante el Tribunal Supremo.

b.- La Fundación Canaria fomentará la formación y capacitación de sus recursos humanos y de futuros aspirantes a trabajar en alguno de sus servicios. Además, también se fomentará de forma prioritaria la formación de carácter biopsicosocial y sociosanitario de todos aquellos profesionales que se dediquen o aspiren a hacerlo al cuidado de personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla.

c.- También se fomentará el desarrollo de programas de inserción laboral en las áreas de desarrollo en los que está implicada la fundación, así como el desarrollo de empresas de inserción y centros especiales de empleo para fomentar el empleo de aquellas personas con dificultades sociolaborales.

d.- Así mismo para cumplir los fines fundacionales, la Fundación puede promocionar centros para la residencia específica de las diferentes enfermedades de demencia como el Alzheimer u otras demencias, como la creación de un banco de cerebros, o cualquier otro medio dentro de las neurociencias, o enfermedades propias de la vejez que contribuyan a la investigación y desarrollo de cualquier progreso que ayude a dar una mayor calidad de vida a los residentes dependientes de la Fundación.

e.- Por último la Fundación para conseguir sus fines puede promocionar y realizar seminarios, simposios, jornadas, congresos, revistas, cursos especializados, centros de formación y de realizar cualquier evento o actividad que pueda garantizar un mejor atendimento y mejor calidad de vida a las personas acogidas en nuestros centros.

Todo ello con las limitaciones que impone la legislación vigente en cuanto a la intervención del Protectorado respecto de determinados actos y contratos.

CAPÍTULO IV.- APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL FIN FUNDACIONAL Y BENEFICIARIOS

Artículo 9º.- El Patronato, como Órgano de Gobierno de la Fundación, decidirá sobre la aplicación de los recursos de cada año al objeto fundacional.

Como regla general para la aplicación de las rentas se establece que el Patronato ponderará conjuntamente la situación de marginación social, necesidad económica, necesidad de vivienda y otros criterios análogos para determinar la aplicación de las rentas a beneficiarios concretos, otorgándose los beneficios de la Fundación discrecionalmente por el Patronato a las personas que, reuniendo las condiciones señaladas, se estime que son merecedoras de los mismos.

Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas determinadas.

CAPÍTULO V.- BIENES Y RECURSOS

Artículo 10º.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por cualquier clase de bienes y derechos, y se integrará:

a.- Con el Capital fundacional, constituido por las aportaciones de los fundadores en el acto de la constitución.

b.- Con las aportaciones o cuotas periódicas o variables, ordinarias o extraordinarias a que se hayan obligado los miembros asociados.

c.- Las donaciones, subvenciones, ayudas, herencias y legados que con posterioridad reciba de cualesquiera personas físicas o jurídicas, instituciones, organismos o entidades, públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, o de organizaciones internacionales.

d.- Con los bienes que la propia Fundación adquiera, por sus propios medios, por cualquier título, oneroso o gratuito.

e.- Con los productos, frutos, rentas, intereses, beneficios o subrogados de los bienes de la Fundación y con los ingresos procedentes de las actividades que pudiera desarrollar la misma.

Artículo 11º.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del fin fundacional, sin perjuicio de la plena capacidad jurídica y de obrar de aquella para administrar o disponer de los mismos, sin más limitación que las establecidas en la legislación vigente.

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional, pudiendo el Patronato invertir el capital inicial, sus aumentos y los intereses y rentas que devenguen en la forma que estime más conveniente para los fines fundacionales, según aconseje la coyuntura económica, realizando cuantas veces sea preciso las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, así como realizar cuantas operaciones mobiliarias o inmobiliarias conduzcan al mejor provecho de sus recursos económicos.

La administración económica de la Fundación corresponde al Patronato, a través de su Tesorería General, respetando lo que sobre el particular establezca la legislación vigente y los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO VI.-
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 12º.- La Fundación será regida, gobernada y representada por:

a.- LA JUNTA DE FUNDADORES.

b.- EL PATRONATO.

A) SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA DE FUNDADORES.

Artículo 13º.- Los miembros de la Fundación podrán ser fundadores, colaboradores y de honor.

a.- Son fundadores las personas físicas o jurídicas que por sí o por sus representantes comparezcan, con este carácter, a la escritura fundacional.

b.- Son adheridos o colaboradores las personas físicas o jurídicas que, con posterioridad al acta constitutivo de la Fundación, lo soliciten y sean admitidos a propuesta del Patronato, en la Junta de Fundadores, por la mayoría de los miembros presentes o representados, y que coadyuven o aporten su colaboración personal o económica para el desarrollo de los fines y actividades.

c.- Son de honor aquellas personas físicas o Entidades que apoyen o hayan apoyado los fines de la Fundación, aunque sólo sea eventualmente y así lo acuerde la Junta de Fundadores.

La Junta de Fundadores, integrada por los fundadores, colaboradores y miembros de honor, velará por el cumplimiento de los fines fundacionales, realizando funciones de asesoramiento y orientación del Patronato, y dará su autorización a éste para aquellos actos en que así lo determinen los presentes Estatutos.

La Junta estará dirigida por un Presidente, que será el que lo sea del Patronato. El Presidente, con su voto, dirimirá posibles empates en los acuerdos de la Junta.

Artículo 14º.- La Junta de Fundadores tendrá las siguientes competencias;

a.- Nombrar y cesar a los miembros del Patronato.

b.- Autorizar la modificación de los Estatutos, a propuesta del Patronato, y con acuerdo adoptado por la mayoría superior a las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Junta de Fundadores.

d.- Aprobar la disolución de la Fundación, a propuesta del Patronato, y con acuerdo de la mayoría reforzada de las dos terceras partes de sus miembros.

c.- Autorizar al Patronato para la realización de actos de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles o derechos reales inmobiliarios, así como hacer donaciones de cualquier bien o aceptar donaciones condicionales y onerosas o en igual mayoría de la antes indicada.

B) SECCIÓN SEGUNDA: DE EL PATRONATO.

Artículo 15º.- El Patronato es un Órgano Colegiado, y está constituido por un número de miembros no inferior a siete ni superior a once, integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero General, un Secretario y varios Vocales. Todos los cargos, se elegirán por el patronato, a propuesta de la Junta de Fundadores.

Los cargos de miembros del Patronato serán gratuitos.

La duración de los cargos será de CUATRO AÑOS, al vencimiento de los cuales podrán ser reelegidos.

La renovación del Patronato se hará parcialmente, renovándose por mitad cada DOS AÑOS.

Los miembros a renovar serán designados por la Junta de Fundadores y, en su defecto, por sorteo.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato, podrán ser representadas por el titular que ostente habitualmente la representación de la misma o, a su elección, por un representante permanente que a tales efectos designe su Órgano representativo.

Artículo 16º.- El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente o lo pida un tercio de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo en los supuestos en que específicamente se determine otra proporción en los presentes Estatutos.

El Presidente tendrá voto de calidad.

Será válida la representación, especial para cada Junta, otorgada por carta de un miembro del Patronato a favor de otro.

Todos los demás extremos de funcionamiento del Patronato no contemplados en los presentes Estatutos, se regularán por el Reglamento del Régimen Interno de la Fundación Canaria «Hogar Santa Rita», propuesto por el Patronato y aprobado en la Junta de Fundadores del 3 de Febrero de 2000 y aprobado en el Protectorado de las Fundaciones de Canarias el 1 de Enero de 2001.

Artículo 17º.- Corresponden al Patronato las siguientes competencias y funciones:

a.- Las generales de velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación, y las especificadas en el Artículo 7º.-

b.- Proponer a la Junta de Fundadores la modificación de los Estatutos de conformidad con los requisitos legales vigentes.

c.- Dictar el Reglamento de Régimen Interno de la Fundación y proponerlo a la Junta de Fundadores para su aprobación.

d.- Proponer a la Junta de Fundadores la disolución de la Fundación y con acuerdo de la mayoría reforzada de las dos terceras partes de sus miembros.

e.- Ejecutar todas las funciones propias del gobierno, administración y representación de la Fundación, con facultades plenas de administración y disposición de sus bienes, tanto a título oneroso como lucrativo, sin más limitaciones que las que impongan las leyes vigentes por razón del Protectorado administrativo, y los presentes Estatutos, ejercitando especialmente las siguientes facultades, que se expresan a título meramente enunciativo y no limitativo.

1.- Representar a la Fundación ante toda clase de personas físicas y jurídicas, autoridades, funcionarios, tribunales y organismos o entidades, cualesquiera que sean su clase, jurisdicción o jerarquía, ejercitando toda clase de acciones, reclamaciones, excepciones y recursos que correspondan a la Fundación.

2.- Dirigir e inspeccionar la marcha de la Fundación y nombrar, separar o sustituir gestores, representantes, empleados y personal técnico o administrativo, fijando sueldos o retribuciones.

3.- Determinar la inversión de los fondos disponibles.

4.- Concertar, formular, modificar, ejecutar o extinguir toda clase de actos y contratos de administración, riguroso dominio o disposición, ya sean civiles, mercantiles, laborales, fiscales o administrativos, pactando libremente sus cláusulas y condiciones, exceptuando únicamente los que versen sobre la enajenación o gravamen de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, incluso el de hipoteca, para los que se precisará acuerdo adoptado por la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

5.- Realizar toda clase de operaciones mercantiles de crédito o bancarias en el Banco de España o cualquier otro nacional o extranjero, así como en Cajas de Ahorros y otras entidades financieras o crediticias; librar, negociar, endosar, avalar, indicar, intervenir, aceptar, pagar y protestar letras de cambio u otros documentos de crédito y giro, abrir, continuar o cancelar cuentas corrientes o de crédito, con garantías o sin ellas, pudiendo retirar total o parcialmente sus fondos, por medio de toda clase según el presupuesto aprobado.

6.- Y otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para todo ello fueren necesarios, incluso aclaratorios y complementarios.

C) SECCIÓN TERCERA: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO GENERAL DE LA FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA Y DE SU PATRONATO.

DEL PRESIDENTE:

Artículo 18º.- Será Presidente del Patronato, de la Junta de Fundadores y de la propia Fundación, el que sea elegido por el Patronato vigente a propuesta de la Junta de Fundadores. Tanto en el Patronato, como en la propuesta de la Junta de Fundadores, este acuerdo ha de aprobarse, como mínimo, por las dos terceras partes de sus miembros, en el Patronato y las dos terceras partes como mínimo de los asistentes, a la Junta de Fundadores. La distribución de los cargos directivos del Patronato es competencia del mismo Patronato, que ha de notificarlo a la Junta de Fundadores.

Artículo 19º.- Son funciones del Presidente:

a.- La responsabilidad del programa «HOGARES SANTA RITA I Y II». Y de cualquier otro programa que emane, de las propias competencias de la Fundación.

b.- Convocar y presidir El Patronato y la Junta de Fundadores.

c.- Representar a la Fundación en sus relaciones judiciales y extrajudiciales ante cualquier persona o entidad pública o privada y en cualquier jurisdicción.

d.- Hacer que se cumplan los acuerdos de la Junta de Fundadores.

e.- Representar al Programa ante los medios de comunicación y ser responsable de su imagen pública.

f.- Garantizar la fidelidad de las actividades y programas a los principios y fines de la Fundación.

g.- Escoger, formar, destinar y responder de todo el personal del Programa.

Todo ello con el asesoramiento del Patronato.

DEL VICEPRESIDENTE:

Artículo 20º.- El Vicepresidente, dado su carácter de directo colaborador del Presidente y de cargo de confianza, será de libre designación por el Presidente y sustituirá al mismo en todas aquellas funciones que éste le delegue, así como en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal del mismo.

DEL SECRETARIO:

Artículo 21º.- Son funciones del Secretario del Patronato:

- a.- Llevar y custodiar los libros de Actas e Inventario General de la Fundación, así como la demás documentación.
- b.- Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los libros oficiales.
- c.- Tomar constancia de las propuestas y acuerdos del Patronato.

DEL TESORERO GENERAL:

Artículo 22º.- Son funciones del Tesorero General del Patronato:

- a.- Recibir y custodiar los bienes de la Fundación que se les encomiende en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- b.- Administrar los bienes de la Fundación, conjuntamente con el Presidente o cualquiera de los miembros del Patronato designado por el Presidente, pudiendo los dos, a tal fin, abrir cuentas mancomunadas con otro miembro de la Fundación para firmar dos de los tres titulares, siendo siempre necesaria la firma del Presidente, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad de crédito o ahorro, retirando y depositando fondos y librando al efecto cheques y recibos.
- c.- Preparar, los balances y cuentas de la Fundación, así como los presupuestos generales.
- d.- Cualquier otra función que acuerde atribuirle el Patronato.

CAPÍTULO VII.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23º.- La modificación de los Estatutos, de conformidad con lo establecido en el artº. 14 b) precedente, podrá ser acordada por la Junta de Fundadores, a propuesta del Patronato, por mayoría superior a las dos terceras partes de los miembros asistentes, de acuerdo con lo previsto en el artº. 17 b) de estos Estatutos, todo ello sin perjuicio de tener que cumplir las normas que establezca la legislación vigente.

Artículo 24º.- La Fundación se extinguirá por acuerdo de la Junta de Fundadores, a propuesta del Patronato, adoptado con una mayoría no inferior a los dos tercios de sus miembros, cuando se estimen que existen graves dificultades para cumplir los fines de la entidad o cuando concurra cualquier otra causa considerada como grave.

Artículo 25º.- Producida la extinción de la Fundación, la Junta de Fundadores nombrará una Comisión -con número impar de miembros-, que deberá proceder a la liquidación del patrimonio, al cobro de los créditos y al pago de las deudas pendientes, destinando el remanente, si lo hubiere, al cumplimiento de fines benéficos similares, en la forma que acuerde la Junta de Fundadores, con arreglo a las Leyes.